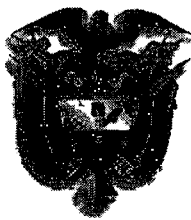


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-60-00-041-2016-00548-00
CONDENAD(O)A	CESAR AUGUSTO SALAZAR GIRALDO
DELITO	TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE
	ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>N.º 0671</u>

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de *decretar la extinción de la pena* del señor **CÉSAR AUGUSTO SALAZAR GIRALDO** condenado por el delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N°. 097 del 28 de noviembre de 2016, el *Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas*, lo condenó a la *pena principal de 09 meses 10 días de prisión* y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**; fallo que tomó ejecutoria el día de su proferimiento.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **2 años**, suscribiendo diligencia de compromisos el 03 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR GIRALDO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR GIRALDO** por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná -Caldas, por el delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH ENCAPIÉ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0671 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

CESAR AUGUSTO SALAZAR G
SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO SCA